

PARRAFO.- Los contribuyentes acogidos al presente régimen que no estén al día en la presentación y pago de los últimos (4) trimestres de un año fiscal, serán excluidos del R.E.S. y sancionados conforme las disposiciones del Código Tributario.

ARTICULO 14.- REGISTROS CONTABLES.

A efecto del cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, los pequeños contribuyentes deberán registrar sus operaciones en libros oficiales para la contabilidad de pequeños contribuyentes.

ARTICULO 15.- DISPOSICIONES GENERALES.

Las disposiciones sobre normas generales, procedimientos, infracciones y sanciones establecidas en el Título I del Código Tributario serán aplicables al régimen objeto de la presente reglamentación.

PARRAFO.- La inclusión de un contribuyente en el presente régimen, no lo exonera de la obligación de actuar como Agente de Retención, de conformidad con lo establecido en los Artículos 305 al 309 del Código Tributario.

ARTICULO 16.- A fin de que los pequeños contribuyentes puedan dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento, la Dirección General de Impuestos Internos convocará reuniones periódicas con las distintas asociaciones de pequeñas y medianas empresas, si así lo estima conveniente, para ofrecerles la debida asesoría a quienes se encuentren incluidos dentro de cada módulo del R.E.S.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1200-00 que nombra al Dr. José Ernesto Fadul, Asistente del Intendente Delegado para la Región Norcentral, con asiento en Santiago de los Caballeros.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1200-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El Doctor José Ernesto Fadul, queda designado Asistente del Intendente Delegado para la Región Norcentral, con asiento en Santiago.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1201-00 que autoriza al General de Brigada Paracaidista (r) Carlos Jiménez, F.A.D., Coronel (r) Francisco Benoit, E.N. y General de Brigada (r) Ricardo Mingue García, P.N., a usar sus respectivos uniformes.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1201-00

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El General de Brigada Paracaidista (r) F.A.D., Carlos Jiménez, queda autorizado a usar el uniforme militar.

ARTICULO 2.- El Coronel (r) E.N., Francisco Benoit, queda autorizado a usar el uniforme militar.